



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 26-I-96

NÚM. 20

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja (GIU), de Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

Págs.

388

PROPOSICIONES DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 1996J10002, 17 de enero de 1996, 62.

Autor: GRUPO IZQUIERDA UNIDA-LA RIOJA (GIU).

PROPOSICIONES DE LEY, DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO.

ACUERDO:

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 y apartados 1 y 2 del art. 92 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROPOSICIONES DE LEY admitiéndola a trámite, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 25 de enero de 1996.

A la Mesa de la Diputación General.

D. Jesús Rodríguez Rubio, en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja y actuando en nombre y representación del mismo, a los efectos prevenidos en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa la Proposición de Ley de Coope-

ración y Ayuda al Desarrollo que se acompaña, integrada por el texto articulado y la correspondiente exposición de motivos.

Logroño, 17 de enero de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-La Rioja, D. Jesús Rodríguez Rubio.

PROPOSICIÓN DE LEY DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En los últimos años, la sociedad riojana ha evidenciado, a través de diferentes acciones, su anhelo de contribuir activamente a las políticas de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, como forma de expresión de su espíritu de solidaridad.

Esta actitud ha hecho que la Cooperación y Ayuda al Desarrollo se haya convertido en una verdadera demanda social ante la cual, el legislador no puede permanecer impasible.

Corresponde por ello a esta Cámara, en cuanto que representante del pueblo riojano, dar cumplida respuesta a esa demanda social como un deber político inexcusable, y, a tal razón obedece la presente Ley.

Ahora bien, al cumplir este deber, la Diputación General de La Rioja consciente y expresamente quiere huir de posiciones anacrónicas que puedan identificar la aportación de la Comunidad Autónoma con un espíritu benéfico y caritativo propio de una moral decimonónica afortunadamente superada.

La aportación económica en esta Ley regulada, lejos de ser una dádiva, constituye la expresión cifrada de la cantidad que el pueblo riojano estima como de debida devolución a los países menos favorecidos, para paliar, mínimamente, las consecuencias de unas relaciones internacionales de intercambio básicamente injustas y manifiestamente desiguales.

Desde esta declaración de principio, la Ley crea un Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo que se

nutrirá, entre otras aportaciones, con la procedente de los Presupuestos Generales de la Comunidad por un importe equivalente al 0,7% de los mismos.

Dicho fondo que está llamado a convertirse en un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica propia, se integra en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de que corresponda a ésta el especial deber de fomentar la participación voluntaria de las corporaciones locales, mediante las relaciones que pueda establecer habitualmente con la Federación de Municipios de La Rioja y multilateralmente, mediante la figura del Convenio, con aquellos Ayuntamientos que deseen gestionar directamente Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, no obstante haber ingresado su aportación presupuestaria al Fondo.

Transitoriamente, y en tanto el desarrollo y estructuración de las acciones destinadas a la Cooperación no aconsejen la creación de un Organismo Autónomo regulado por su Ley de Creación, la gestión del Fondo corresponde a una Comisión que pretende ser reflejo en su composición de la necesaria colaboración que en esta materia deben mantener Administración y colectivos y agentes sociales.

A dicha Comisión corresponderá, no sólo la evaluación de los objetivos a cumplir y la decisión última sobre el destino de las aportaciones económicas, sino también velar por la puridad del procedimiento y la transparencia en la gestión económica.

Por último, la Ley pretende introducir una mínima sistematización conceptual en las acciones destinadas a la Cooperación y Ayuda al Desarrollo sin perjuicio de que, consciente de que abordar una materia extremadamente novedosa, carente de regulación estatal y sin un corpus doctrinal que haya contribuido a la creación de categorías jurídicas, sea especialmente prudente al abordar el tema.

Así el título II introduce una clasificación que, si bien tiene trascendencia al regular las cuantías que, como mínimo, habrán de ser aportadas por el Fondo, se configura como de utilización opcional por la propia Comisión Gestora teniendo siempre en cuenta que, a la vista de la entidad y naturaleza de los Proyectos presentados, la Comisión Gestora podrá au-

mentar la reserva del 5% del Fondo a aquellas actuaciones de menor importe económico.

Se pretende con esta regulación robustecer los objetivos de la Cooperación y Ayuda al Desarrollo, fomentando la coordinación incluso de distintas ONGS pero respetando el ámbito de actuación de aquellas otras que, aunque con objetivos y acciones en apariencia más modestas, establecen un vínculo con las comunidades beneficiarias en absoluto despreciable.

En definitiva, la norma aspira a conseguir establecer una regulación lo suficientemente rígida para ordenar una materia hasta ahora poco abordada por la legislación pero lo suficientemente flexible como para no resultar excluyente de ningún sujeto ni de ninguna acción, preservando, por otra parte, el ámbito de actuación autónoma a los distintos colectivos sociales comprometidos en la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

TÍTULO I. DEL FONDO PARA LA COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO.

Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente Ley la creación del fondo para la Cooperación y Ayuda al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y la regulación de las acciones y Proyectos imputables al mismo, así como el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones.

Artículo 2.

El Fondo para la Cooperación y Ayuda al Desarrollo se nutrirá de todos los fondos aportados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cantidades transferidas por las entidades locales en las condiciones señaladas en la Disposición Adicional Primera y aquellas otras procedentes de las entidades de Derecho público o privado que quisieran participar con el mismo.

Artículo 3.

La aportación anual de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, será una cantidad equivalente al 0,7% del Estado de Ingresos del Presupuesto anual aprobado por la Diputación General de La Rioja.

Si al inicio de un ejercicio no hubieran sido objeto de aprobación los Presupuestos correspondientes, el Fondo actuará con la misma aportación derivada de los Presupuestos prorrogados sin perjuicio de que, aprobados aquéllos definitivamente, la cantidad que pudiera corresponder en exceso sirva para suplementar la financiación de los Proyectos presentados o financiar otros nuevos.

Artículo 4.

La gestión y el control del gasto del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo de la Comunidad Autónoma, corresponde al Gobierno de La Rioja y a la Comisión Gestora en los términos establecidos en la presente disposición.

Artículo 5.

1. Con carácter general corresponde a la Comisión Gestora del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, admitir las solicitudes de cofinanciación con cargo al mismo, evaluar los Proyectos de Cooperación, decidir la aportación a otorgar en función de los objetivos perseguidos y controlar ulteriormente el cumplimiento de los mismos así como la inversión y el gasto realizado.

2. Corresponderá específicamente a la Comisión aquellas competencias que, en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, le puedan venir atribuidas por el Reglamento que la regule.

Artículo 6.

1. La Comisión Gestora del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo estará integrada por los siguientes miembros:

El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente que actuará como Presidente.

El Secretario General para la Unión Europea y Acción Exterior.

Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos en la Diputación General de La Rioja.

Tres representantes de la Federación de Municipios.

Tres representantes del Consejo Económico y Social.

Reglamentariamente podrá determinarse qué personas integradas en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumen, respectivamente, las funciones de asesoramiento técnicos y secretaría de la Comisión.

Ambas quedarán integradas en el órgano colegiado como miembros con voz y sin voto.

2. Anualmente se integrarán en la Comisión Gestora, con voz y sin voto, dos representantes de las ONGS elegidos por aquéllas que hubieran concurrido a la convocatoria anual de subvenciones.

Dichos representantes deberán pertenecer en todo caso, a una ONG inscrita en el Registro Especial creado por la presente Ley.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO.

Artículo 7.

1. A efectos de lograr una sistematización en la gestión y obtener una mayor eficacia en la distribución de recursos, en la calificación de los Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo podrán utilizarse las siguientes categorías:

Acciones de Desarrollo.
Programas de Desarrollo Específico.
Campañas de sensibilización social.

2. A su vez, los Programas de Desarrollo Específico, podrán clasificarse en:

Proyectos de Desarrollo Integral.
Proyectos de carácter regional.
Acciones de Desarrollo Productivo.
Programas de formación y asistencia técnica.

CAPÍTULO II. DE LAS ACCIONES DE DESARROLLO.

Artículo 8.

Se considerarán Acciones de Desarrollo, todas aquéllas que contribuyan a la satisfacción de necesidades básicas en países y zonas menos favorecidas.

Artículo 9.

1. Las Acciones de Desarrollo perseguirán la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar la realización de Proyectos que insertos en modales de desarrollo sostenible, sean capaces de movilizar o poner en valor recursos endógenos de los países o zonas beneficiarias.
- b) Fomentar el desarrollo integral de la zona en que se materialice la ayuda.
- c) Procurar el autoabastecimiento de las necesidades básicas con recursos propios en aquellas zonas más necesitadas.
- d) Incentivar la realización de programas para la explotación rentable de los propios recursos naturales.
- e) Preservar las culturas autóctonas presentes en los territorios beneficiarios de la acción.
- f) Contemplar programas dirigidos directamente a colectivos menos favorecidos tales como el de la mujer o la infancia.

2. Los fines señalados en el número anterior actuarán como criterios de selección a utilizar por la Comisión Gestora del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, teniendo prioridad aquellos proyectos que justifiquen la consecución del mayor número de objetivos.

En igualdad de condiciones, se dará prioridad a aquellos proyectos formulados por varias Organizaciones No Gubernamentales que planteen su ejecución coordinada y aquéllos presentados por ONGS con un año, como mínimo, de presencia activa en La Rioja.

La presencia y actividad se acreditará mediante la inscripción en el Registro Especial.

Artículo 10.

Para tener acceso a la cofinanciación del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los Proyectos presentados habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un importe que permita una financiación del Fondo de Cooperación no inferior a 1,5 millones de pesetas, en aplicación de los criterios generales establecidos en la presente Ley.

No obstante, la Comisión Gestora, a la vista de la naturaleza y entidad de las solicitudes, podrá destinar un mínimo del 5% de los fondos a distribuir, a subvencionar Proyectos cuyo importe sea inferior al señalado anteriormente.

- b) Iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ingreso de la primera transferencia a la entidad solicitante en La Rioja.
- c) Ser cofinanciados al menos en un 15% por recursos ajenos a la ayuda prestada por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo en casos excepcionales en los que la financiación externa exigible podrá reducirse al 8%. Dicha excepcionalidad deberá ser apreciada por la Comisión Gestora en aplicación de los criterios de financiación que se establecen en la presente Ley.
- d) Consistirá en acciones que tengan una repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de necesidades básicas de los sectores de población o zonas menos favorecidas que se hayan configurado como objetivos del Proyecto.

A estos efectos, se entenderán como necesidades básicas las relacionadas directamente con la alimentación, salud, vivienda, educación o realización de pequeñas infraestructuras que configuren un estándar de vida básico.

- e) Obtener los fines perseguidos en un plazo razonable y en ningún caso superior al de tres ejercicios posteriores al del otorgamiento de la subvención.
- f) Realizarse a través de un socio local en el país o, cuando menos, garantizando la participación activa de los destinatarios últimos de la subvención.
- g) Ser viables por sí mismos, en el sentido de que sus repercusiones puedan continuar una vez que haya cesado la ayuda de la Comunidad Autónoma.

Tendrán carácter prioritario aquellos Proyectos que contemplen Acciones de Desarrollo que puedan integrarse en actuaciones multidisciplinares de desarrollo de la zona en la que se materialice la acción.

Artículo 11.

Para tener acceso a la subvención la ONG solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida legalmente y formalmente inscrita en el Registro correspondiente.
- b) Tener su sede central en territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja o disponer de delegación permanente en el mismo.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de proyectos orientados al desarrollo económico y social de países del Tercer Mundo o acreditar documentalmente que la Asociación actúa de forma continuada en dicho ámbito.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ESPECÍFICO.

Artículo 12.

1. Los Programas de Desarrollo Específico perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar programas de desarrollo sostenible con los diversos países del Tercer Mundo que por su calidad o entidad puedan tener carácter piloto.
- b) Combatir situaciones de subdesarrollo en sus diversas manifestaciones.
- c) Promover la introducción de cambios cualitativos en las condiciones de vida de las poblaciones beneficiadas mediante programas de desarrollo que respeten y/o mejoren el medio ambiente.
- d) Atender a la potenciación de los recursos naturales, técnicos y humanos imprescindibles en cualquier proceso de desarrollo.
- e) Impulsar la participación de los países beneficiarios en la definición de las acciones de desarrollo como garantía de la viabilidad futura de las mismas.
- f) Propiciar la incorporación de nuevos actores sociales, además de las Organizaciones No Gubernamentales, al diseño y ejecución de programas de ayuda al Tercer Mundo.
- g) Cofinanciar programas de desarrollo con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Regiones Europeas y otras personas jurídicas de Derecho público o privado comprometidas en acciones de desarrollo.

2. Los fines establecidos en el número anterior, actuarán como criterios de selección a utilizar por la Comisión Gestora, dándose prioridad a aquellos proyectos o programas en que se justifique el cumplimiento del mayor número de los mismos.

Artículo 13.

Los Programas de Desarrollo Específico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un importe que permita una aportación del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo no inferior a 10 millones de pesetas.
- b) Iniciarse dentro de los 6 meses siguientes al ingreso de la primera transferencia a la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de La Rioja salvo en aquellos supuestos en que se trate de la cofinanciación de una fase autónoma preestablecida.
- c) Ser cofinanciados al menos en un 8% por recursos ajenos a los de la Administración Pública de La Rioja, o en un 5% si concurren circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión Gestora.
- d) Constituir alguna de las modalidades de Desarrollo Específico contempladas en el presente Capítulo.
- e) Prever la realización del Proyecto en un plazo razonable de tiempo y en cualquier caso nunca superior al correspondiente a tres ejercicios presupuestarios posteriores a aquél en que fuera otorgada la subvención.
- Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por la Comisión Gestora cuando concurren circunstancias de carácter absolutamente excepcionales que queden suficientemente acreditadas.
- f) Realizarse con la colaboración de un socio local en el país receptor de las ayudas o, cuando menos, garantizando la activa participación de los beneficiarios últimos en su desarrollo y ejecución.
- g) Ser viables y autosuficientes en sí mismos, en el sentido de que sus efectos puedan seguir teniendo virtualidad una vez haya cesado la ayuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título, los Programas de Desarrollo Es-

pecífico podrán clasificarse en alguna de las modalidades siguientes:

Proyectos de Desarrollo Integral.
Proyectos de carácter regional.
Acciones de Desarrollo Productivo.
Programas de Formación y Asistencia Técnica.

Artículo 15.

1. Son Proyectos de Desarrollo Integral aquéllos que contemplen, de forma coordinada, acciones en diversos campos tales como agricultura, educación, salud, vivienda, talleres, artesanía o similares, capaces de potenciar el desarrollo global de la población beneficiada.

Los Proyectos de Desarrollo Integral deberán incluir un Plan de Directrices de Coordinación con un nivel de determinación suficiente como para reflejar el resultado global perseguido y la valoración cuantificada o al menos ponderada de los logros sectoriales que pretendan armonizarse en el Programa.

2. Para la selección de los Proyectos incluidos dentro de esta modalidad, la Comisión Gestora valorará además de los criterios establecidos en el artículo 12, la experiencia y capacidad técnica y humana aportada por el socio local.

Artículo 16.

Se conceptuarán como Proyectos de carácter regional aquéllos que se orienten a la satisfacción de una o varias necesidades básicas en un ámbito superior al local.

Los Proyectos Regionales deberán aportar documentación suficiente relativa a las acciones a desarrollar dentro de los límites de la zona de realización del Programa.

En la selección de este tipo de Proyectos, la Comisión, además de los criterios establecidos con carácter general, deberá evaluar el carácter piloto del programa en el marco de desarrollo del país o su capacidad para generar acciones subsiguientes que puedan beneficiar a la población.

Artículo 17.

1. Son Proyectos de Desarrollo Productivo aquéllos que propicien el crecimiento de los países beneficiados en el ámbito de su tejido industrial de base, cuya producción responda a las necesidades económicas del área de influencia delimitada, a la creación de empleo y/o de valor añadido.

2. A efectos de aplicar el presente artículo, se estimará como tejido industrial de base, el configurado por pequeños talleres, cooperativas o factorías que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, por su escala, modalidades de dirección o marco normativo nacional que les resulte aplicable, permitan una gestión democrática y participativa.

3. Cuando la actividad objeto del proyecto necesite para su puesta en marcha, para su mejor funcionamiento o para alcanzar una mayor eficacia de la rentabilidad, apoyo en campos como la inversión, red seguros, estudios de asistencia técnica, transferencias tecnológicas o similares, se dará preferencia en igualdad de condiciones, a aquéllos en los que dicho apoyo o actuación proceda de empresas o entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 18.

1. Son Programas de Formación y Asistencia Técnica aquéllos destinados a mejorar los conocimientos o la preparación de personas o colectivos de los países destinatarios implicados en los ámbitos profesional, cooperativo, universitario, social, económico o productivo.

2. La asistencia técnica ofrecida desde la Comunidad Autónoma de La Rioja estará dirigida a elevar la formación y capacitación de los recursos humanos del país destinatario de forma que se vea mejorado así el funcionamiento de estructuras básicas en el plano económico y social.

A este respecto, gozarán de especial consideración aquéllos Programas tendentes a garantizar la extensión y normalización de la representatividad sindical en las estructuras productivas y de servicios del país beneficiario.

3. Los Programas a que se refiere el presente artículo, podrán llevarse a cabo por técnicos o profesionales riojanos, asociando, cuando ello sea posible, recursos humanos locales, tanto en el país en que se realice la acción, como en el ámbito de las instituciones educativas y sociales riojanas.

CAPÍTULO IV. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL.**Artículo 19.**

A efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, son campañas o programas de sensibilización social aquéllas que, organizadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja por Organizaciones No Gubernamentales con sede central o delegación permanente en territorio de nuestra Comunidad, tengan como finalidad dar a conocer a la sociedad la realidad del Tercer Mundo, el destino de los fondos aportados a la Cooperación y Ayuda al Desarrollo y los logros obtenidos, de forma que pueda fomentarse el espíritu solidario del pueblo riojano.

Artículo 20.

Corresponderá a la Comisión Gestora la distribución de los fondos destinados a la financiación de las campañas reguladas en el presente Capítulo, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo anterior, pudiendo incluirse entre los mismos cuando así quede justificado, el de la información y sensibilización respecto a los problemas específicos que puedan padecer personas o colectivos procedentes de países del Tercer Mundo y residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 21.

Para tener acceso a la cofinanciación, los Proyectos presentados habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recibo por la entidad solicitante de la primera transferencia.
- b) Ser cofinanciados al menos en un 8% por recursos ajenos a la ayuda prestada por las Ad-

ministraciones Públicas de La Rioja.

- c) Desarrollar y finalizar la campaña dentro del mismo ejercicio presupuestario o en el inmediatamente posterior.
- d) Mencionar en las actuaciones y publicaciones realizadas el patrocinio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con cumplimiento de la normativa de identificación institucional de ésta.

Artículo 22.

A efectos de cuantificar la subvención a otorgar, además de los criterios establecidos con carácter general en la presente Ley, la Comisión Gestora contemplará los siguientes:

- a) Los derivados del personal vinculado con dedicación exclusiva al proyecto de sensibilización.
- b) Los gastos de publicidad inherentes a la acción de sensibilización.

Artículo 23.

1. El importe total de la subvención a otorgar será como máximo del 92% de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos previstos.

2. El 50% de la subvención se abonará con carácter de anticipo al momento de la firma del convenio de cofinanciación. El resto de la subvención hasta alcanzar el máximo concedido, se hará efectivo, previa justificación de al menos el 92% de los gastos estimados en la realización de la campaña.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES DE LA FINANCIACIÓN.

Artículo 24.

1. Para la determinación de la cuantía a aportar como financiación del Proyecto, la Comisión Gestora tendrá en cuenta los costes directos e indirectos.

2. Son costes directos:

- a) Los de análisis y desarrollo técnico del proyecto.
- b) Los relativos a la adquisición de materiales, suministros y bienes inmuebles necesarios para la realización de la actividad, así como los demás de análoga naturaleza, que asociados a la acción puedan considerarse integrantes del Proyecto presentado.
- c) Los de transporte de equipo e instalaciones.
- d) Los de personal.
- e) Los de formación profesional y adiestramiento de los recursos humanos locales.

Artículo 25.

Se entenderán como costes indirectos los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante, difusión y sensibilización social de la acción.

Los costes indirectos no podrán exceder del 6% del coste total de cada proyecto y se entenderán justificados por el propio desarrollo de la acción.

Artículo 26.

Respecto a la determinación de los costes directos e indirectos de los Proyectos presentados y previa motivación, la Comisión Gestora podrá:

- a) Reducir o excluir determinados costes de los señalados en los artículos precedentes.
- b) Analizar y, en su caso admitir excepcional y motivadamente, cualquier otro concepto de coste cuando la naturaleza del Proyecto así lo aconseje.

Artículo 27.

El Gobierno de La Rioja, mediante Decreto, deberá definir específicamente los costes directos de conformidad con los criterios establecidos en el presente Capítulo, así como determinar qué documentación

justificativa habrá de incorporarse al Proyecto.

En todo caso, con anterioridad a la aprobación del mencionado Decreto, deberá ser oída la Comisión Gestora del Fondo de Cooperación de Ayuda al Desarrollo.

Artículo 28.

1. Las aportaciones del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo se materializarán en subvenciones que podrán alcanzar, con carácter general, hasta un máximo del 85% del total del Proyecto aprobado.

Este límite podrá incrementarse hasta un máximo del 92% si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sea cofinanciado por entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Que la entidad solicitante tenga su sede principal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Que se desarrolle con un socio local en cuyas actividades participen riojanos o entidades asociativas o fundaciones constituidas por riojanos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos con carácter general, en la determinación de las cuantías de las subvenciones a otorgar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos.

La cuantía mínima de las ayudas a otorgar a las Acciones de Desarrollo, será de un millón quinientas mil pesetas.

La cuantía máxima de las ayudas otorgadas a la financiación de las campañas de sensibilización social, será de dos millones de pesetas.

La cuantía mínima de las ayudas a otorgar a los Programas de Desarrollo Específico será de diez millones de pesetas, salvo en el caso de Programas de Formación y Asistencia Técnica en que no se aplicará dicho mínimo.

Artículo 29.

1. La contribución financiera externa a que se refiere la presente Ley y que en todo caso deberá acreditar la entidad solicitante, estará compuesta por:

- a) Contribuciones propias de la cantidad solicitante.
- b) Contribuciones de socios locales, administraciones o entidades, con o sin ánimo de lucro, del país donde se haya de realizar el Proyecto.
- c) Contribuciones de la Administración Central y de otras Administraciones Públicas, excluidas las de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Podrán considerarse como contribuciones de la entidad solicitante o del socio local del país beneficiario, la valoración de los recursos humanos y materiales aportados así como las contribuciones en especie que sean imprescindibles para la realización del Proyecto.

3. Reglamentariamente, y cumpliendo el requisito exigido en el artículo 27.1., se determinarán los criterios de valoración y justificación de las aportaciones que se refiere el número anterior, así como la documentación contable que habrán de aportar las entidades solicitantes para permitir el conocimiento de su situación financiera.

Artículo 30.

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con las contribuciones del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, pasarán a ser propiedad de los beneficiarios últimos de la subvención o, en su caso, del socio local que preste con carácter de permanencia en el tiempo, los servicios que hubieran sido contemplados en el Proyecto.

2. Sin perjuicio de esta adscripción dominical, los servicios de la Comisión Gestora elaborarán un inventario con los bienes que hubieran sido adquiridos con los fondos aportados.

3. En caso de disolución de la entidad propietaria de los bienes, la titularidad de éstos pasará a aquélla

que venga establecida en su propia normativa como destinatario de los mismos siempre que cumpla los fines de cooperación que fueron considerados al momento de otorgar la subvención.

En otro caso, o cuando no existiera una previsión al efecto, los bienes pasarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja que les dará la finalidad que estime oportuna dentro del ámbito de la Cooperación y Ayuda al Desarrollo.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 31.

1. La entidad solicitante cuyo proyecto cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley, deberá presentar un Informe-Solicitud en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria anual.

2. En el Informe-Solicitud se harán constar los datos relativos a la entidad solicitante y sus actividades, y los que permitan definir y evaluar el Proyecto e identificar debidamente a los socios locales.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que habrán de cumplir las solicitudes.

Artículo 32.

Corresponde a la Comisión Gestora del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo resolver sobre la adjudicación de las subvenciones determinando la cuantía de las mismas.

La Resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas a aquellas entidades que hubieran adquirido la condición de beneficiarios.

Artículo 33.

Al objeto de articular las acciones de cooperación y determinar el contenido y alcance de las obligaciones adquiridas se firmará un Convenio entre la Comi-

sión Gestora y las entidades beneficiarias.

Artículo 34.

El Convenio previsto en el artículo anterior establecerá la forma de pago de la subvención.

A la vista de las solicitudes, la Comisión Gestora, y siempre motivadamente, determinará qué porcentaje de la subvención podrá ser objeto de pago anticipado al objeto de garantizar la viabilidad del Proyecto.

De dichos anticipos, que nunca podrán exceder del 80% de la subvención, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

Artículo 35.

Corresponde a la Intervención General del Gobierno de La Rioja, la fiscalización material de los gastos. Sin perjuicio de ello, corresponderá a la Comisión Gestora la admisión de la documentación a que se refiere el artículo 31 de la presente disposición, sin necesidad de informe previo de la Intervención General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Si a la entrada en vigor de la presente Ley hubieran sido aprobados los Presupuestos de la correspondiente anualidad, el Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo actuará con la asignación presupuestaria que hubiera sido consignada para tal finalidad, correspondiendo a la Comisión Gestora adaptar a dicha cantidad los criterios generales de distribución.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

1. El Gobierno de La Rioja, respetando la autonomía local, procurará fomentar la participación de las entidades locales en el Fondo para la Cooperación y Ayuda al Desarrollo, a través de la Federación de Municipios de La Rioja.

2. Con este fin, los representantes del Fondo de

Cooperación y Ayuda al Desarrollo podrán concluir Convenios con las Corporaciones Locales al objeto de

Segunda.

Se crea el Registro de ONGS con presencia en La Rioja, dependiente de la Secretaría General para la Unión Europea y Acción Exterior.

Podrán solicitar la inscripción en dicho Registro Especial las ONGS que tengan su domicilio o cuenten con delegación permanente en La Rioja.

Tercera.

1. Se faculta al Gobierno de La Rioja para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. A la vista del proceso de consolidación de la acción destinada a la Cooperación y Ayuda al Desarrollo y atendiendo a la participación de las Corpora-

que sean éstas quienes puedan gestionar los proyectos de cooperación que hubieran presentado.

ciones Locales y a la estructuración de los diversos colectivos sociales comprometidos con aquello, el Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo se convertirá en un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan expresamente a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJAHOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--